Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona el capítulo primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a adicionar el texto normativo “Acompañamiento Sustantivo”, que consiste en apoyar toda queja o denuncia que se presente en materia de igualdad para cambiar prácticas discriminatorias.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 971**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona el Capítulo Primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los años recientes se han llevado a cabo diversas reformas a la Constitución General de la Republica, a fin de avanzar más en las acciones afirmativas de paridad de género, no limitándose solo a lo que ya estaba establecido en relación a los poderes legislativos y los municipios.

Para dar cumplimiento a las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, es que el 14 de mayo de 2019 la Cámara de Senadores, y el 23 de mayo del mismo año la Cámara de Diputados, aprobaron el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, estableciendo la paridad de género para la Suprema Corte, los municipios con población indígena, los organismo autónomos, los partidos políticos y otras instancias.

A raíz de este muy importante avance, y en base a los deberes impuesto en la transitoriedad de la reforma, se comenzaron a modificar los marcos legislativos locales para adecuar las leyes de los estados a los nuevos paradigmas en materia de paridad.

En fecha más reciente, en este Poder Legislativo dimos un gran paso, con el consenso de amplios sectores sociales, partidos, grupos parlamentarios, organizaciones de la sociedad civil, el IEC y la ciudadanía, para reformar nuestro marco legislativo electoral, y armonizarlo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020, que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esta armonización, además de regular debidamente la violencia política en razón de género, se propuso la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con paridad de género, como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la creación de una Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación dentro del Instituto Electoral de Coahuila, así como la implementación de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político dentro de los programas anuales de capacitación que tiene el Instituto Electoral y la alternancia de género en la integración de las magistraturas del Tribunal Electoral, permitiendo que haya una mayor participación de las mujeres en la integración de órganos colegiados.

En proceso de dictamen se encuentran en este Congreso diversas iniciativas para garantizar la paridad de género en los órganos constitucionales autónomos.

Por otra parte, y atendiendo a la evolución natural que presentan las leyes de igualdad entre mujeres y hombres; encontramos que algunas entidades federativas contemplan ya en sus textos normativos el acompañamiento sustantivo, que consiste en apoyar toda queja o denuncia que se presente en materia de igualdad para cambiar prácticas discriminatorias; atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra servidores públicos, y atender las recomendaciones que efectúe el Sistema Estatal, por la presentación de quejas de organizaciones privadas o de la sociedad civil, contra prácticas de desigualdad y discriminación.

Como fuente de derecho comparado, citamos las leyes siguientes:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO

*ARTÍCULO 44. Procede el acompañamiento sustantivo:*

*I. Cuando exista una queja contra instituciones públicas o privadas;*

*II. Cuando sea resultado del seguimiento y evaluación institucional que practique la Administración Pública Estatal a través de su Ejecutivo Estatal; III. A solicitud de los municipios del Estado;*

*IV. Por determinación del Sistema Estatal; y V. Con motivo de la resolución que recaiga al procedimiento administrativo, independientemente de la sanción que pudiese corresponder.*

*ARTÍCULO 45. El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad, es el que se efectúa para:*

*I. Cambiar prácticas discriminatorias;*

*II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra servidores públicos; y*

*III. Atender las recomendaciones que efectúe el Sistema Estatal, por la presentación de quejas de organizaciones privadas o de la sociedad civil, contra prácticas de desigualdad y discriminación.*

*ARTÍCULO 46. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto en términos de la Ley y su reglamento deberá:*

*I. Solicitar a la institución su plan correctivo;*

*II. Efectuar las recomendaciones que considere procedentes para eliminar el motivo de la desigualdad;*

*III. Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte agraviada; y*

*IV. Designar al o la Oficial de Género, o solicitar un informe al oficial existente o asignado a la institución.*

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Durango

***CAPÍTULO II***

***DEL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO***

***ARTÍCULO 36.*** *El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad, es el que se efectúa para:*

1. *Cambiar prácticas discriminatorias o tratos diferenciados;*
2. *Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra la administración pública estatal; y*
3. *Atender las recomendaciones que efectúa la comisión por quejas de prácticas de desigualdad y discriminación de organizaciones privadas o de particulares.*

***ARTÍCULO 37.*** *Procede el acompañamiento sustantivo:*

1. *Cuando exista una queja;*
2. *Sea resultado del seguimiento, y evaluación institucional, de la administración pública estatal*
3. *A solicitud de los municipios del Estado;*
4. *Sea resultado del procedimiento que determine el procedimiento de acompañamiento sustantivo; y*
5. *Por determinación del Sistema Estatal.*

***ARTÍCULO 38.*** *Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto Estatal de las Mujeres, en términos de la Ley y su reglamento deberá:*

1. *Solicitar al infractor su plan correctivo;*
2. *Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;*
3. *Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte quejosa; y*
4. *Designar oficial de género ex profeso.*

Consideramos que el Acompañamiento Sustantivo es una herramienta útil y efectiva y que debe ser incorporada a nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el Capítulo Primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

 **Capítulo Primero Bis**

**Del acompañamiento sustantivo**

**ARTÍCULO 20 bis. Acompañamiento sustantivo**

**El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad es el que se efectúa para:**

**I. Cambiar prácticas discriminatorias o tratos diferenciados;**

**II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra la administración pública estatal; y**

**III. Atender las recomendaciones que efectúa la comisión por quejas de prácticas de desigualdad y discriminación de organizaciones privadas o de particulares.**

**ARTÍCULO 20 ter. Cuando procede el acompañamiento**

**Procede el acompañamiento sustantivo:**

**I. Cuando exista una queja;**

**II. Sea resultado del seguimiento, y evaluación institucional, de la administración pública estatal**

**III. A solicitud de los municipios del Estado;**

**IV. Sea resultado del procedimiento que determine el procedimiento de acompañamiento sustantivo; y**

**V. Por determinación del Sistema Estatal.**

**ARTÍCULO 20 quater. Acompañamiento del Instituto Coahuilense de las Mujeres**

**Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto Coahuilense de las Mujeres, en términos de la Ley y su reglamento deberá:**

**I. Solicitar al infractor su plan correctivo;**

**II. Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;**

**III. Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte quejosa; y**

**IV. Designar oficial de género ex profeso.**

**….**

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**SALTILLO, COAHUILA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO PRIMERO BIS Y LOS ARTÍCULOS DEL 20 BIS AL 20 QUATER DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**